

LEY 53 DE 1946 (DICIEMBRE 18)

"sobre aumento de sueldos en la Rama Jurisdiccional, Contencioso Administrativo, Ministerio Público, y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º A partir del 1º de enero de 1947, decretanse los siguientes aumentos en los sueldos de los funcionarios que a continuación se expresan:

Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, en cien pesos (\$ 100.00) mensuales;

Fiscales de los Tribunales, en cien pesos (\$ 100.00) mensuales; subalternos de los Tribunales y Fiscalías, Jueces Superiores, Fiscales y empleados subalternos de los mismos, Jueces de Circuito, Jueces del Trabajo y Jueces de Menores y subalternos de unos y otros, en un veinticinco por ciento (25%).

Magistrados de los Tribunales de lo Contencioso y sus subalternos, en un veinticinco por ciento (25%).

Corte Suprema:

16 Auxiliares de los Magistrados, a trescientos pesos	\$ 300.00 c/u.
3 Secretarios a cuatrocientos noventa pesos	490.00 "
3 Oficiales Mayores, a trescientos treinta y seis pesos	336.00 "
1 Relator Principal, a cuatrocientos veinticinco pesos	425.00
1 Relator Ayudante, a doscientos setenta pesos	270.00
1 Relator Archivero, a doscientos setenta pesos	270.00
7 Escribientes, a doscientos setenta pesos	270.00 c/u.
1 Portero, a ciento ochenta y dos pesos	182.00
1 Conserje, a ciento veinte pesos	120.00

Consejo de Estado:

7 Auxiliares, a trescientos pesos	\$ 300.00 c/u.
1 Secretario, a cuatrocientos noventa pesos	490.00
2 Oficiales Mayores, a trescientos treinta y seis pesos	336.00 c/u.
2 Escribientes, a doscientos setenta pesos	270.00 "
1 Relator, a trescientos cincuenta pesos	350.00
1 Oficial de Recibo, a doscientos cincuenta pesos	250.00
1 Archivero, a trescientos pesos	300.00
1 Portero, a ciento ochenta y dos pesos	182.00
1 Chofer, a ciento ochenta y dos pesos	182.00

Fiscalía, del Consejo de Estado:

1 Secretario, a trescientos pesos	300.00
1 Escribiente, a doscientos setenta pesos	270.00

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Dirección:

1 Secretario Privado del Procurador, a doscientos cuarenta pesos	240.00
1 Oficial de Archivo y Publicaciones, a doscientos veinte pesos	220.00
1 Portero Escribiente, a ciento cincuenta pesos	150.00
1 Chofer, a ciento cincuenta pesos	150.00

Sección de Vigilancia Judicial y Administrativa:

2 Secretarios a doscientos setenta pesos	270.00 c/u.
4 Auxiliares, a doscientos veinte pesos	220.00
1 Cartero, a ciento veinte pesos	120.00

Justicia Municipal:

Elévase en un veinticinco por ciento (25%) los sueldos del personal de la Justicia Municipal.

El sueldo mínimo de los Jueces de Cabeceras de Circuito y de los Municipios de quince mil o más habitantes, será de doscientos ochenta pesos (\$ 280.00).

ARTICULO 2º Los funcionarios de las oficinas enumeradas en esta Ley, no mencionados en ella, continuarán disfrutando las asignaciones que actualmente tienen.

ARTICULO 3º La disposición contenida en el artículo 8º de la Ley 12 de 1945 no se aplicará a los Jueces Municipales cuyas asignaciones sean inferiores a doscientos ochenta pesos (\$ 280.00).

ARTICULO 4º El Gobierno unificará, por decreto reglamentario, las denominaciones del personal subalterno de los Juzgados Municipales.

Dada en Bogotá, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente del Senado, RICARDO BONILLA GUTIERREZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, JULIO CESAR TURBAY AYALA—El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo—El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

LIO CESAR TURBAY AYALA—El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo—El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

República de Colombia—Gobierno Nacional.

Bogotá, 18 de diciembre de 1946.

Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Gobierno, Roberto Urdaneta Arbeláez—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Francisco de P. Pérez.

LEY 54 DE 1946 (DICIEMBRE 18)

"por la cual se crea el Circuito Notarial de Marquetalia".

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Créase el Circuito Notarial de Marquetalia, compuesto del territorio del Municipio expresado, en el Departamento de Caldas.

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente del Senado, RICARDO BONILLA GUTIERREZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, JULIO CESAR TURBAY AYALA—El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo—El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

República de Colombia—Gobierno Nacional.

Bogotá, 18 de diciembre de 1946.

Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Gobierno,

Roberto Urdaneta Arbeláez

LEY 55 DE 1946 (DICIEMBRE 18)

por la cual se restablece el Juzgado en lo Penal del Circuito de Ubaté.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Restablécese el Juzgado del Circuito en lo Penal de Ubaté, que conocerá de los asuntos criminales en los Municipios de Ubaté, que será su cabecera, Tausa, Suta-tausa, Cucunubá, Carmen de Carupa, Guachetá, Lengua-zaque, Fúquene, Simijaca y Susa. Dicho Juzgado tendrá el personal con las asignaciones de su clase.

PARAGRAFO. En el Presupuesto de la próxima vigencia se incluirá la partida necesaria para el funcionamiento de tal Juzgado.

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde el 20 de enero de 1947.

Dada en Bogotá a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente del Senado, RICARDO BONILLA GUTIERREZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, JULIO CESAR TURBAY AYALA—El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo—El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá,

18 de diciembre de 1946.

Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Gobierno,

Roberto URDANETA ARBELAEZ

LEY 56 DE 1946 (DICIEMBRE 18)

por el cual se honra la memoria del prócer Vicente Azuero.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La República de Colombia honra la memoria del doctor Vicente Azuero, esclarecido servidor del país y uno de los modeladores de su conciencia democrática, con motivo del centenario de su fallecimiento.